



# INFORME SOBRE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

JUNIO 2016

**SÍNDIC**

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES



# INFORME SOBRE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

SÍNDIC

---

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Junio de 2016

Informe sobre la seguridad privada en Cataluña.

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Pixabay

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>2. PRIMERAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC DE GREUGES</b> .....	7
<b>3. EL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CATALUÑA</b> .....	9
<b>4. MARCO JURÍDICO</b> .....	11
<b>4.1. EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE 2006</b> .....	11
<b>4.2. LA NORMATIVA ESTATAL: LA LEY 5/2014</b> .....	11
<b>4.3. EL PAPEL DE LA GENERALITAT</b> .....	13
<b>5. PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS</b> .....	15
<b>6. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS</b> .....	17



## 1. INTRODUCCIÓN

La seguridad privada es un sector con muchas posibles afectaciones en cuanto a la garantía de los derechos de las personas. Es evidente que hay ámbitos de actuación de la seguridad que deben ser atendidos en exclusiva por la Administración pública. Pero no es menos cierto que la ciudadanía se relaciona cada vez más en su vida cotidiana con la seguridad privada: al pasar un control en un aeropuerto, en el acceso a determinados locales públicos o privados, al contratar un sistema de alarma, cuando puede ser grabado por un sistema de videovigilancia, cuando quiere acceder a los servicios de un detective privado. En todos estos campos la Generalitat de Cataluña ejerce diversas competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía de 2006 y recogidas en la reciente Ley estatal 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Las personas deben ver igualmente protegidos sus derechos tanto cuando se relacionan con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad -que son públicos por definición y que pueden ser la Policía de Cataluña (Mossos d'Esquadra y policías locales) o depender del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil)- como cuando se relacionan con algún servicio de seguridad privada. No es positivo para nadie que en el segundo caso haya una percepción ciudadana de que las garantías de derechos de las personas quedan menguadas o son más difíciles de exigir. Los primeros interesados en que esto no sea así son las empresas de seguridad privada y sus propios trabajadores. Y la garantía de que estos derechos sean respetados se debe derivar de unas condiciones laborales dignas y de la correcta formación de los trabajadores, además del hecho de que las

empresas acreditadas no se vean afectadas por casos de intrusismo, que se producen con demasiada frecuencia. El objetivo de este informe no es elaborar una radiografía exhaustiva de toda la problemática que afecta la seguridad privada, que es extensa y variada, sino hacer una serie de recomendaciones que puedan incidir en la mejora de la prestación de estos servicios, teniendo siempre presente la finalidad del Síndic de Greuges de velar por la protección y la defensa de los derechos y las libertades reconocidas en la Constitución, el Estatuto y las normas de despliegue correspondiente.

Por otra parte, en el proceso de definición de un modelo catalán de seguridad, basado en la seguridad pública y en el papel del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y de las policías locales, es indispensable encontrar un lugar para una seguridad privada que debe colaborar con la seguridad pública y estar supervisada por ésta.

Para elaborar el informe se han mantenido reuniones durante los meses de septiembre y octubre de 2015 con una amplia representación de los sectores afectados: la Generalitat de Cataluña -en concreto el Departamento de Interior y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña-, representantes de empresas de seguridad (Asociación Catalana de Empresas de Seguridad (ACAES), Fomento del Trabajo, Securitas), sindicatos (CCOO y UGT), administraciones contratantes (Federación de Municipios de Cataluña, Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, Ayuntamiento de Barcelona, Diputación de Barcelona) y empresas contratantes como Transports Metropolitans de Barcelona (TMB). A partir de aquí se ha confeccionado este diagnóstico que pretende proporcionar al Síndic de Greuges nuevas posibilidades de ejercer sus competencias con relación a la seguridad privada.



## 2. PRIMERAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC DE GREUGES

El Síndic de Greuges, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del actual Estatuto de Autonomía y lo regulado en los artículos 3 y 4 de la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, supervisa la actividad de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o dependientes, las empresas privadas que gestionan servicios públicos o realizan actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de manera concertada o indirecta y de las demás personas con un vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas dependientes; también supervisa la actividad de la Administración local de Cataluña y la de los organismos públicos o privados vinculados o dependientes.

Los fundamentos que justifican una actuación del Síndic en el campo de la seguridad privada son suficientemente sólidos. En todo caso, el reciente informe “Los servicios de interés general en Cataluña. El papel del Síndic de Greuges en la defensa del interés general” (octubre, 2005), elaborado por el profesor Carles Ramió, con la colaboración de Marcos Efrén

Andrés Sánchez, por encargo del propio Síndic, considera la seguridad privada como una actividad privada que es claramente un servicio de interés general y debería ser objeto de atención del Síndic de Greuges.

Es, pues, evidente que el Síndic de Greuges puede supervisar la actividad de la Generalitat con referencia a sus competencias en materia de seguridad privada y las relaciones de la Administración local en este ámbito, así como la prestación del servicio por parte de las empresas privadas de seguridad y su personal.

Por este motivo, el director de Consumo y Territorio del Síndic de Greuges ha mantenido diversos contactos con los sectores implicados. En fecha 8 de abril de 2015 tuvo lugar una reunión en la sede de la institución en la que se analizó la situación de la seguridad privada en Cataluña y se informó de la voluntad del Síndic de Greuges de elaborar este informe. El 30 de noviembre del mismo año tuvo lugar una segunda reunión en la que se expusieron las líneas generales del contenido del informe y se recogieron las sugerencias expuestas por los sectores implicados. Finalmente, en una nueva reunión celebrada el 12 de enero de 2016 se dio por cerrado el informe.



### 3. EL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

Como ya se ha indicado, el sector de la seguridad privada es amplio y diverso. Un dato que aunque no engloba todo el sector sí es indicativo del volumen de actividad que representa es el número de vigilantes de seguridad que, en 2015, era de 12.537 (según datos actualizados de la Generalitat de Cataluña). Más allá de los vigilantes de seguridad, las personas vinculadas al concepto de seguridad privada se acercan a las 14.000. Se pueden comparar estas cifras con los aproximadamente 16.650 agentes de Mossos d'esquadra, los 10.700 Policías Locales, repartidos en 213 cuerpos que dependen de los municipios, y los 6.600 miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado presentes en Cataluña.

A continuación se ofrecen los principales datos referidos al año 2015, cedidos por la Subdirección General de Seguridad Interior del Departamento de Interior. Las empresas de seguridad que trabajan en Cataluña son 320, de las que 196 tienen domicilio social y ámbito de actuación limitado a Cataluña. Existen 205 departamentos de seguridad declarados, cada uno de los cuales cuenta al menos con un director de seguridad. 64 jefes de seguridad trabajan en las 82 empresas de seguridad (estatales o autonómicas) que prestan servicios de vigilancia en Cataluña. El número de guardas rurales es de 269, los detectives son 347 y existen 101 centrales receptoras de alarmas (estatales o autonómicas) con conexiones en Cataluña. El número de conexiones de alarmas a centrales receptoras de alarmas es de 319.646. Finalmente, Cataluña dispone de 132 centros de formación homologada.

Para tener una visión más global de la importancia de esta actividad, hay que tener presente que, según datos del estudio *Seguridad privada en España. Estado de la cuestión. 2012*, elaborado por la Fundación Empresa, Seguridad y Sociedad (ESYS), en el Estado español, el año 2011, había 89.750

vigilantes de seguridad privada (ratio de 1/525 habitantes), frente a 238.272 agentes de seguridad pública. En Alemania (1/484), en Francia (1/437) y en Reino Unido (1/170), el número de vigilantes privados es más elevado; en cambio, en Italia (1/1.260) disponen de menos vigilantes por habitante. En Suecia, con 9 millones de habitantes - poco más que los de Cataluña -, la ratio es de 1/467. En Cataluña, con 7.500.000 habitantes, la ratio sería de 1/600. En cuanto a los datos económicos, el mismo informe señala que, según el estudio de DBK *Compañías de Seguridad 2011*, la facturación del sector de la seguridad privada física el año 2010 fue de 4.250 millones de euros. Los servicios de vigilancia representaban el 65% del mercado; los sistemas de seguridad, el 27%, y el transporte de fondo, el 8%, a pesar de que hay que tener presente que en los últimos años la crisis económica también ha afectado a este sector.

En Cataluña, los datos sobre la actividad de la seguridad privada de que dispone la Generalitat son limitados, puesto que una parte de dicha actividad se comunica únicamente a la Administración del Estado. Según se desprende del Informe 2012 sobre la seguridad en Cataluña, los datos estaban referidos a los que las empresas están obligadas a comunicar a la Generalitat y a los obtenidos a partir de la actividad inspectora. Estas empresas fueron 187 en 2011. Las comunicaciones de aquel año fueron 37.171 (31.179 en 2010). La actividad inspectora se concretó en 2.585 actuaciones, de las que un 60% se realizaron en establecimientos obligados a disponer de servicios de seguridad; un 37%, en servicios, y un 3%, en empresas. El Plan de seguridad de Cataluña 2014-2015 informa que de las 2.700 inspecciones del año 2013 en un 83,5% de los casos no se detectó ninguna infracción.

Según el Informe sobre la seguridad 2012, en 2011 se autorizaron 11 servicios de escolta y 27 prestaciones de servicios armados. Aquel mismo año se registraron 28.313 avisos de alarma de origen CRA.



## 4. MARCO JURÍDICO

### 4.1. EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE 2006

El artículo 163 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006, dedicado a la seguridad privada, establece que “corresponde en la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

- a) La autorización de las empresas de seguridad privada que tengan su domicilio social en Cataluña y cuyo ámbito de actuación esté limitado a su territorio.
- b) La inspección y la sanción de las actividades de seguridad privada que se realicen en Cataluña.
- c) La autorización de los centros de formación del personal de seguridad privada.
- d) La coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con la Policía de la Generalitat y las Policías Locales de Cataluña.”

Las competencias de la Generalitat, al ser solo ejecutivas, ciertamente son limitadas, pero queda un cierto margen de actuación si se hace una interpretación favorable de la normativa. El propio Estatuto especifica en el artículo 112 que, en el ámbito de las competencias ejecutivas, corresponde a la Generalitat la potestad reglamentaria, que comprende la aprobación de disposiciones para la ejecución de la normativa del Estado, y también la función ejecutiva, que en todo caso incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, todas las funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración pública. En este sentido el actual miembro del Consejo de Garantías Estatutarias, Àlex Bas, en su obra *La antesala del Estatuto. El autogobierno de Cataluña a la luz de la seguridad pública*. 1978-2006. Instituto de Estudios Autonómicos, 2009, concluye que, de acuerdo con el artículo 122 mencionado, “permanecería una capacidad potencial reglamentaria no estrictamente organizativa”.

Por otra parte, la Ley 10/2007, de 30 de julio, del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña

(ISPC), en el artículo 3.6, establece que el Instituto “puede realizar actividades de formación previa y de formación permanente del personal de la seguridad privada, de acuerdo con la legislación”. Este artículo fue modificado por la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa, que atribuye al Departamento de Interior la facultad de autorizar los centros de formación del personal de seguridad privada que hasta entonces correspondía al ISPC. Asimismo, el artículo 4.7 establece que, “como requisito para autorizar y homologar los centros de formación de seguridad privada, los responsables y el personal docente de estos centros deben realizar obligatoriamente cursos específicos de formación y reciclaje impartidos por el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña”. Por este motivo, el artículo 16 de la misma Ley crea la Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada, como órgano colegiado de participación institucional de carácter complementario y consultivo.

### 4.2. LA NORMATIVA ESTATAL: LA LEY 5/2014

La reciente Ley del Estado 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, ha derogado la Ley 23/1992, de 30 de julio.

Cabe recordar que, según el artículo 5, “constituyen actividades de seguridad privada:

- a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- b) El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.
- c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen,

puedan requerir vigilancia y protección especial.

d) El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.

e) El transporte y la distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.

f) La instalación y el mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.

g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

h) La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos solo perseguibles a instancia de parte.”

El mismo artículo especifica que “las actividades relacionadas en los apartados a) y g) únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que los despachos de detectives podrán prestar, con carácter exclusivo y excluyente, servicios sobre la actividad a la que se refiere el párrafo h) de apartado anterior.”

El artículo 13 define las competencias de las comunidades autónomas:

a) La autorización de las empresas de seguridad privada y de sus delegaciones, así como la recepción de la declaración responsable para la apertura de los despachos de detectives privados y de sus sucursales, cuando, en ambos casos, tengan domicilio en la comunidad

autónoma y su ámbito de actuación esté limitado a su territorio.

b) La autorización de las actividades y los servicios de seguridad privada que se realicen en la comunidad autónoma cuando requieran de la misma o de control previo.

c) La inspección y sanción de las actividades de seguridad privada que se realicen en la comunidad autónoma, así como de quienes los presten o utilicen y la inspección y sanción de los despachos de detectives privados y de sus sucursales que realicen su actividad en la comunidad autónoma.

d) La recepción de la declaración responsable, inspección y sanción de los centros de formación del personal de seguridad privada que tengan su sede en la comunidad autónoma.

e) La coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas prestados en la comunidad autónoma con los de la policía autonómica y las policías locales.

f) La autorización, inspección y sanción de los establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios sitios en la comunidad autónoma que estén obligados a adoptar medidas de seguridad.”

El mismo artículo también otorga competencias a las comunidades autónomas que, como en el caso de Cataluña, hayan asumido competencia ejecutiva en materia de seguridad privada, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, y que dispongan de policía propia:

a) La autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad privada que tengan su domicilio en la comunidad autónoma y cuyo ámbito de actuación esté limitado a su territorio.

b) La denuncia, y puesta en conocimiento de las autoridades competentes, de las infracciones cometidas por las empresas de seguridad que no se encuentren incluidas en el párrafo anterior.

La disposición final tercera establece que el Ministro del Interior dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el despliegue de la ley. La disposición derogatoria única aclara que el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de julio, mantiene su vigencia en lo que no contravenga la ley. El mes de octubre de 2015 el nuevo Reglamento quedó pendiente de aprobación y todo parece indicar que ya deberá de ser aprobado por el nuevo Gobierno del Estado que surja de las elecciones generales. El III Congreso Nacional de Seguridad Privada, celebrado el 18 de noviembre de 2014, aprobó una serie de propuestas de las empresas participantes con referencia al contenido del futuro desarrollo reglamentario de la Ley 5/2014.

#### 4.3. EL PAPEL DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

##### 4.3.1. El ejercicio de las competencias

Las competencias de la Generalitat son ejercidas por el Departamento de Interior, por medio de la Dirección General de Administración de la Seguridad y, en concreto, por la Subdirección General de Seguridad Interior.

La Generalitat, con anterioridad a la aprobación de la Ley 5/2014 por parte del Estado, había elaborado normativa relacionada con la seguridad privada. Cabe destacar el Decreto 272/1995, de 28 de septiembre, de regulación del ejercicio de competencias en materia de seguridad privada; el Decreto 233/1998, de 30 de julio, por el que se crea el Consejo de Coordinación de la Seguridad Privada, y la Orden del Departamento de Interior, Relaciones institucionales y Participación IRP/198/2010, de 29 de marzo, por la que se establecen los criterios de actuaciones para el mantenimiento y la verificación de los sistemas de seguridad y la comunicación a la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra de los avisos de alarma. También hay que tener presente que en 2008 la Generalitat asumió de forma efectiva la competencia para la autorización de los centros de formación del personal de seguridad privada

que desarrollan su actividad en Cataluña. Posteriormente el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña promovió diversas actividades formativas con referencia a la seguridad privada: una jornada de formación de personal de la seguridad privada (2009), una jornada de la policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra y el Colegio Oficial de Detectives Privados de Cataluña (2009) y tres jornadas para el personal formador del ámbito de la seguridad privada (años 2009 y 2010). El mismo ISPC creó la Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada, prevista en el artículo 16 de la Ley 10/2007, que celebró dos reuniones. En los últimos años el ISPC no ha continuado desarrollando esta línea de trabajo.

Después de la aprobación de la nueva Ley de Seguridad Privada, el Departamento de Interior ha aprobado la Resolución INT/2110/2014, de 10 de septiembre, por la que se aprueban los criterios orientativos para la aplicación de determinados aspectos de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en Cataluña.

El Departamento de Interior creó la Unidad Permanente de Interlocución Operativa con la Seguridad Privada (UPIOSP), encargada de crear un canal de intercambio bidireccional entre el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y la seguridad privada.

La Generalitat ha impulsado la aprobación de un acuerdo marco del servicio de seguridad privada (2009), un código de buenas prácticas en la contratación pública del servicio de vigilancia y seguridad (2011) y un pliego de cláusulas administrativas particulares relativo al Acuerdo marco de los servicios de vigilancia y seguridad (2013).

##### 4.3.2. El Plan general de seguridad de Cataluña 2014-2015

El Plan general de seguridad de Cataluña 2014-2015 elaborado por el Departamento de Interior dedica el objetivo estratégico 27 a “consolidar los mecanismos de control y colaboración con el sector de la seguridad privada” y define las siguientes actuaciones:

a) Profundizar en los mecanismos de coordinación entre la seguridad pública y

la seguridad privada que fomenten el intercambio de información (mejora de la Unidad Permanente de Información Operativa con la seguridad privada).

b) Sesiones informativas y formativas para unificar criterios de aplicación de la nueva Ley de Seguridad Privada.

c) Difusión y promoción de adhesiones al Código de buenas prácticas en seguridad privada.

d) Revisión de los procedimientos de autorización y comunicación de reformas de las medidas de seguridad de los establecimientos obligados.

e) Organización de reuniones de trabajo y jornadas informativas con los actores de la seguridad privada.

f) Elaboración y ejecución del plan anual de inspecciones del sector de la seguridad privada.

## 5. PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS

A partir de las reuniones con los diferentes sectores relacionados con la seguridad privada, se puede elaborar un diagnóstico que incluye como principales problemas los siguientes:

a) La existencia de un elevado nivel de intrusismo que conlleva que empresas no homologadas y con trabajadores no cualificados se presenten a concursos públicos y los ganen, dado que proponen ofertas más económicas que en algunos casos podrían constituir baja temeraria. No es extraño encontrar casos en que vigilantes de seguridad son sustituidos por auxiliares de servicios, carentes de la formación necesaria, para alcanzar un servicio más económico.

b) La subrogación obligatoria al asumir un servicio es un mecanismo positivo para garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo, pero puede conllevar problemáticas difíciles de resolver.

c) En este sector hay empresas que se desmarcan de los convenios colectivos sectoriales con los consecuentes efectos negativos para los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

d) Algunas empresas presentan presupuestos muy ajustados, directamente relacionados con la limitación de recursos de las administraciones que contratan. Bajar el listón puede acarrear consecuencias negativas como el incremento ilimitado de horas extras e incluso el pago en negro de algunas empresas a sus trabajadores.

e) Estas situaciones se producen sobre todo en la Administración local, donde no existe ni un acuerdo marco de contratación ni un código de buenas prácticas, y cada ayuntamiento, diputación, consejo comarcal o área metropolitana utiliza sus criterios, de acuerdo con las posibilidades que les otorga la normativa vigente. En este ámbito es donde se detecta una situación más compleja. A pesar de la existencia de algunas iniciativas destacables, como es el caso de la

publicación de la Asociación Catalana de Municipios del manual “*Sóc regidor de seguretat i ara què?*”, elaborado por el jefe de seguridad corporativa de la Diputación de Barcelona, Joan Miquel Capell, que incorpora un capítulo dedicado a las dudas más habituales en cuanto a la relación entre las administraciones locales y la seguridad privada, la diversidad de realidades y la falta de criterios generales provocan muchos problemas reconocidos por los sectores implicados y que pueden tener consecuencias negativas para la ciudadanía.

f) A veces los principales afectados por los problemas detectados son los propios trabajadores de las empresas de seguridad privada, que ven restringidos sus derechos, se encuentran inmersos en la precariedad y con una difícilísima conciliación de la vida familiar y laboral. Estos problemas se agravan enormemente en el caso de empresas no homologadas.

g) Los sindicatos y las asociaciones empresariales exponen la dificultad que les supone la existencia de tasas muy elevadas para poder denunciar un pliego de condiciones que consideren incorrecto.

h) Se detecta que, en ocasiones, la empresa contratante exige a las empresas de seguridad privada que los empleados realicen funciones que podrían corresponder al Cuerpo de Mossos d'Esquadra o a otros empleados de la misma empresa contratante. Si no se informa previamente de estas funciones de una manera exhaustiva a la parte social y no se fomenta el diálogo, la empresa contratada acaba trasladando la presión a sus trabajadores.

i) Parece que el control sobre las empresas que superan el millón de euros en la contratación o tienen más de cinco adjudicaciones no se aplica con la misma intensidad y es insuficiente en el caso del resto de empresas, que solo están sometidas a escasos controles aleatorios.

j) Algunas empresas facilitan la dirección de una vivienda particular cuando están obligadas a disponer de una sede en Cataluña, lo que hace inútil la garantía de

control que esta exigencia debería conllevar.

k) La formación aparece como una de las cuestiones problemáticas. Mientras que las grandes empresas proporcionan la formación en centros propios, el resto la realizan en otros centros privados homologados. Tal y como se apuntaba en el punto 3, actualmente en Cataluña hay 132 centros de formación homologada. Se detectan carencias en la formación recibida y, sobre todo, se denuncia la falta de reciclaje profesional. Por otra parte, la condición para poder recibir una formación permanente adecuada es disponer de condiciones laborales dignas.

Las primeras experiencias formativas impulsadas por el ISPC en los años 2009-2010, cuando éste asumió las funciones de autorización de centros de formación privada -basadas en la realización de jornadas de formación destinadas a directores y profesores de estos centros con participación de empresas y administraciones contratantes, encuentros de profesores por áreas y

jornadas con detectives privados- no han tenido continuidad en los últimos años. Tampoco la ha tenido la Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada.

l) Se detecta una falta de normativa clara en cuanto a la relación entre vigilantes de seguridad y ciudadanía, así como a la garantía de los derechos de las personas, hecho que también tiene una clara relación con la insuficiente formación.

m) No están definidos con claridad los canales entre la Administración y las empresas de seguridad y las empresas y administraciones contratantes en cuanto a la denuncia de casos de mala praxis y la información sobre su resolución.

n) La legislación vigente -(artículo 31, letra d) de la Ley 5/2014, de 4 de abril) prevé que los vigilantes de seguridad deben denunciar las infracciones de las normas administrativas, sin prever como se puede identificar a la persona infractora, lo que acostumbra a provocar discusiones e incluso enfrentamientos.

## 6. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

### Primera: Se deben definir los mecanismos de colaboración entre la seguridad pública y privada

Es necesario definir el papel de la seguridad privada dentro del modelo de seguridad de Cataluña.

La seguridad pública ejerce un papel fundamental y tiene aspectos a los que no puede renunciar porque deben ser exclusivos de la Administración pública. Pero la seguridad privada presta hoy día muchos servicios de amplia repercusión en los derechos de las personas que, por razones de eficacia y económicas, la seguridad pública no puede ofrecer.

En consecuencia, deben estar bien definidos los mecanismos de colaboración entre seguridad pública y seguridad privada.

### Segunda: La Generalitat debería tener más competencias en seguridad privada, teniendo en cuenta que las tiene en la pública

El artículo 163 del Estatuto de Autonomía de 2006 define las competencias de la Generalitat de ejecución de la legislación del Estado. El artículo 13 de la Ley estatal 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, define las competencias de las comunidades autónomas en general y las de las que, como Cataluña, han asumido la competencia ejecutiva en esta materia.

Se debería impulsar una interpretación lo más extensiva posible de las facultades de la Generalitat, a través de una negociación con el Gobierno del Estado. Una de las funciones que se podría negociar es la asunción por parte de la Generalitat de la realización de los exámenes que otorgan la categoría de vigilante de seguridad, que ahora depende del Ministerio del Interior.

### Tercera: Es necesario hacer un seguimiento permanente de los códigos de buenas prácticas en la contratación pública

El Acuerdo marco del servicio de vigilancia y seguridad y el Código de buenas prácticas

en la contratación pública del servicio de vigilancia y seguridad actualmente vigentes, firmados por la Generalitat de Cataluña, la Asociación Catalana de Empresas de Seguridad, la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Seguridad de España, UGT y CCOO, constituye un buen instrumento en cuanto a la contratación que depende de la Generalitat de Cataluña. Pero se deberían actualizar de forma periódica las empresas que pueden acogerse y, sobre todo, hacer un seguimiento detallado de la aplicación que permita adoptar las medidas necesarias en cada momento, incluyendo el seguimiento de la ejecución de los contratos.

En el marco de las relaciones entre la Generalitat y las empresas de seguridad se debería asegurar la progresiva eliminación de los retrasos de la Administración en los pagos comprometidos para conseguir que la Generalitat cumpla con la obligación de realizar los pagos en el plazo legalmente establecido. En todo caso, si en algún momento esto no es posible, la Administración, mediante fórmulas de garantía, debería asegurar que las empresas puedan recibir las cantidades pendientes.

### Cuarta: Debe haber una acción decidida de la Generalitat contra el intrusismo

El intrusismo es uno de los grandes problemas que sufre la seguridad privada. Este hecho se concreta a veces en adjudicaciones a empresas no homologadas, prestación de servicios por parte de personal no cualificado y condiciones laborales muy negativas o pagos en negro, entre otros.

Todo esto conlleva que la Administración o la empresa contratante reciba un servicio deficiente y posibles problemas para las personas derivados de la baja cualificación del personal que presta el servicio.

En consecuencia, se extiende una mala imagen de la seguridad privada que afecta de forma injusta a las empresas que prestan correctamente sus servicios.

Es necesario que haya una actuación decidida contra este fenómeno por parte de la Generalitat de Cataluña y un compromiso social claro de las administraciones y de

las empresas públicas y privadas que contratan servicios de seguridad privada, tanto de respetar los principios de contratación y los convenios colectivos vigentes como de no encargar a las empresas contratadas funciones en las que no sean competentes.

Es indispensable introducir en los pliegos de condiciones el concepto de “responsabilidad social corporativa” y estudiar la posibilidad de añadir a los criterios económicos otras consideraciones que tengan presente la capacidad de innovación de la empresa contratada y las acciones inspectoras de la empresa o administración contratante.

Si se quieren desarrollar estos parámetros se debe tener presente que no siempre la oferta más económica será la que asegure el mejor servicio.

#### **Quinta: Los ayuntamientos deberían disponer también de un código de buenas prácticas propio**

Es indispensable extender el Acuerdo marco de contratación y el Código de buenas prácticas a la Administración local (ayuntamientos y empresas dependientes, diputaciones, Área Metropolitana de Barcelona y consejos comarcales), puesto que dentro del ámbito público es donde se produce el mayor grado de dispersión y de situaciones con menos garantías.

En este sentido, se propone la elaboración de un proyecto de acuerdo marco de contratación y de código de buenas prácticas, con el comité de seguimiento consiguiente, que debería concretarse en la creación de una mesa en la que participen la Generalitat, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios (y, por su entidad especial, la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona), las asociaciones de empresas de seguridad y los sindicatos.

Esta mesa deberá tener presente el respeto a la autonomía local y la diversidad de situaciones que se producen en el mundo municipal para analizar si es necesario confeccionar todos los instrumentos mencionados o bien adaptarlos a la Administración local, por ejemplo, poniendo a disposición de los municipios pliegos de condiciones tipo.

#### **Sexta: Las empresas deben tener sede social real en Cataluña**

Es necesario velar porque la obligación de la empresa contratada de disponer de una sede social en Cataluña no sea una simple formalidad, sino que la empresa debería disponer de una auténtica sede real y visitable.

#### **Séptima: Se debe facilitar la posibilidad de impugnar la contratación**

El hecho de que sea necesario abonar cuantiosas tasas para proceder a la impugnación de una contratación ante la Generalitat hace muy difícil que las asociaciones empresariales, los sindicatos y las entidades o empresas del tercer sector puedan ejercer sus derechos. Se debería estudiar la posibilidad de una revisión del sentido y la cuantía de las tasas.

#### **Octava: Es necesario llevar a cabo el despliegue reglamentario previsto en la Ley de Seguridad Privada**

La Ley de Seguridad Privada no otorga a los vigilantes de seguridad privada la categoría de agentes de la autoridad, sus funciones no son policiales. Pero el artículo 31 define la protección jurídica de agente de la autoridad y establece que “se consideran agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando lleve a cabo actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las fuerzas y cuerpos de seguridad”.

Este artículo requiere un despliegue reglamentario por parte del Estado que no se ha producido. Al mismo tiempo hay que asegurar que funcionen en todo momento los protocolos de relación con el Cuerpo de Mossos d’Esquadra, con la Guardia Urbana de Barcelona o las policías locales.

#### **Novena: La formación del personal de seguridad privada es fundamental y la Generalitat debe garantizarla a través del ISPC**

La formación del personal que ejerce tareas de seguridad privada es fundamental

para su propia seguridad y para la garantía de los derechos de las personas. A partir de las competencias de la Generalitat se debería ir más allá de la exigencia de la declaración responsable de los centros de formación y definir el papel que puede ejercer el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

Dado que la formación está a cargo de centros homologados (propios de las grandes empresas o independientes), la asunción de toda la formación por parte del ISPC no parece legalmente viable ni recomendable porque comportaría el cierre de dichos centros con la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.

Pero se debería profundizar en las previsiones de la Ley 10/2007, del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, y volver a impulsar las experiencias de formación que ya ofreció el ISPC los años 2009 y 2010, concretándolas en aspectos como la colaboración en la formación con todas las garantías de los formadores de los centros, el marco de los requisitos exigibles para su homologación y demás tareas que correspondan, en función de las competencias que pueda asumir la Generalitat.

Además de esta actuación relacionada con la formación básica, se podría incidir en la formación permanente y en la actualización de conocimientos de los diversos actores vinculados a la seguridad privada, en el marco de la colaboración entre éstos y el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y las policías locales.

La participación de la Generalitat en tareas formativas en el ámbito de la seguridad privada exigiría una coordinación entre el ISPC, las empresas de seguridad y las empresas y administraciones contratantes a fin de adecuar la formación a las demandas de las empresas y administraciones contratantes y la proximidad al servicio.

Para posibilitar esta coordinación entre el ISPC y el sector de la seguridad privada y poder atender sus necesidades formativas sería necesario volver a activar la Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada, prevista en el artículo 16 de la Ley 10/2007, del ISPC.

### **Décima: El ISPC debe colaborar en la cualificación del personal**

El grado en Seguridad impartido por el ISPC y la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y el Master en Dirección Estratégica de Seguridad y Policía son instrumentos de formación universitaria que pueden tener efectos positivos en la formación de personal cualificado de la seguridad privada.

### **Decimoprimer. La implicación del ISPC y del Departamento de Interior es fundamental**

El Departamento de Interior y el ISPC podrían aportar instrumentos teóricos a las empresas privadas de seguridad y a las empresas y administraciones contratantes que permitan analizar y diseñar estrategias con referencia a fenómenos como, por ejemplo, los vinculados a la violencia urbana, que acostumbran a convertirse en problemas de difícil resolución en ámbitos como el transporte público.

### **Decimosegunda. Es necesario un código ético o un código deontológico de la seguridad privada**

Más allá de los principios que contiene la Ley de Seguridad Privada, el código ético o código deontológico del sector de la seguridad privada en Cataluña debería desarrollarse, ampliarse y aplicarse.

Este código debería afectar a las empresas y administraciones contratantes, las empresas de seguridad privadas y los vigilantes. En cuanto a estos últimos, el código debería ejercer una función similar al del Código de ética policial para los Mossos d'Esquadra y las policías locales, de concreción de las relaciones entre el personal de seguridad privada y la ciudadanía para garantizar los derechos de las personas y la no-discriminación bajo ningún concepto -origen, orientación sexual, vestimenta, etc.- y de poner mecanismos de queja a su disposición.

### **Decimotercera. La actuación en caso de mala praxis debe estar bien definida**

Ante casos de mala praxis de algún vigilante de seguridad privada debería

estar bien definido el itinerario de la denuncia hacia la Administración pública y el retorno de información sobre la resolución del caso hacia la empresa privada y la empresa o administración contratante.

#### **Decimocuarta. El Síndic continuará su trabajo con el sector**

Para asegurar la aplicación de las medidas propuestas, el Síndic de Greuges continuará trabajando con el sector para elaborar un segundo documento en el que se desarrollen y se concreten algunas de estas medidas.

Las cuatro principales recomendaciones son:

1. La formación, con la definición del papel del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña y la recuperación de su actuación en materia formativa con referencia a la seguridad privada.

2. La necesaria creación de una mesa de los sectores relacionados con la Administración local y la seguridad privada que permita elaborar un acuerdo marco de contratación y un código de buenas prácticas adaptadas a las características de este ámbito.

3. La aplicación y ampliación del Código deontológico de la seguridad privada en Cataluña.

4. La necesidad de disponer de instrumentos de seguimiento de las medidas acordadas.



**SÍNDIC**

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES

**Síndic de Greuges de Catalunya**  
Passeig Lluís Companys, 7  
08003 Barcelona  
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187  
sindic@sindic.cat  
www.sindic.cat

